

248

~~26~~

~~27~~

... 01

40

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA - TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A

Entre los suscritos, EDGARDO RAFAEL MARTINEZ PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.974 de Cartagena, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 60. numeral 17o. del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, DAVID HIGUERA MEDINA con cédula de ciudadanía No. 19.382.342 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria denominada Terminal Maritimo Muelles el Bosque S.A., creada mediante escritura pública No. 293 de febrero 12 de 1992 de la Notaría 44 del Circulo de Santafé de Bogotá. D.C., según certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, expedido el 11 de marzo de 1992, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el Acta No. 1 de fecha 3 de junio de 1992 que se anexa como parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, acuerdan modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato administrativo de concesión portuaria, suscrito el 8 de julio de 1992, en los siguientes términos : CLAUSULA PRIMERA: La CLAUSULA CUARTA quedará así: GARANTIAS.- 4.1. Para garantizar el presente contrato EL CONCESIONARIO ha constituido y LA SUPERINTENDENCIA ha aprobado las siguientes garantías: 4.1.1. GARANTIA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS ANUNCIADAS: Por medio de ésta, EL CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA, que construirá las obras anunciadas en su solicitud. La cuantía

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



247

~~28~~
~~29~~
2

No 001

39

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

del 1% del valor de las obras civiles iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto, o sea, TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 96/100 MCTE. (\$13.278.487.96). La vigencia de la garantía será igual al plazo para la construcción de las obras y seis (6) meses más y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada de manera que en todo caso, cubra la realización completa de las obras civiles necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto. 4.1.2. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION: Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA que EL CONCESIONARIO ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia y el mantenimiento de las inversiones portuarias, de acuerdo con la ley, con la resolución de aprobación y de otorgamiento de la concesión, con el contrato administrativo de concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos. La cuantía es del 2.5% del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al CONCESIONARIO, o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90/100 MCTE. (\$33.196.219.90). La vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión y seis (6) meses más, pero se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. 4.1.3. GARANTIA DE REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION: Por medio de ésta, se le garantiza a la Nación a través de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



246 ~~249~~ ~~249~~
3

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

SUPERINTENDENCIA, que EL CONCESIONARIO, una vez le sea otorgada la concesión realizará los estudios de impacto ambiental anunciados en su solicitud y aquellos que le sean exigidos por LA SUPERINTENDENCIA y que adoptará durante el ejercicio de la concesión portuaria, todas las medidas de protección del ambiente contra la contaminación de acuerdo con los resultados y recomendaciones de dichos estudios y con las previsiones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA". De conformidad con estas últimas, según consta en el oficio 06615 del 24 de julio de 1991, suscrito por el señor Gerente General del Inderena (Concepto Técnico No. 04791), la cuantía del seguro será del 10% del valor de las obra civiles necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto, o sea, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100 MCTE. (\$132.784.879.60). La vigencia del seguro será igual al tiempo de duración concesión y seis (6) meses más, pero se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado.

4.1.4. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por medio de ésta, se asegurará a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA, el pago de la indemnización como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra EL CONCESIONARIO. La cuantía del seguro será del 2.5% del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar a EL CONCESIONARIO, o sea, la suma TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90/100 (\$33.196.219.90). El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más ; pero el seguro se expedirá por

[Handwritten signature]
 ALTA
 GERENTE GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE "INDERENA"

Al total



245

268

Nº 001

BOGOTÁ, D. C. JUNIO 29 DE 1992
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MUELLES
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

37

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento. 4.2. EL CONCESIONARIO deberá constituir adicionalmente la GARANTIA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, y por medio de la cual LA SUPERINTENDENCIA se asegura de que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a que haya lugar. La cuantía es del 10% del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiere lugar. El término de la Garantía, será igual al término de duración de la concesión y tres (3) años más, pero se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. EL CONCESIONARIO deberá presentar esta garantía dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí. **CLAUSULA SEGUNDA:** Salvo lo establecido en la cláusula anterior, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado 8 de julio de 1992, surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia, las partes firman el presente otrosí, el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), en Santa Fé de Bogotá.

Por la

Por el

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]